



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO CALLOSA DE SEGURA

13384 MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

EDICTO

A los efectos de su entrada en vigor de conformidad con el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a continuación se transcribe el texto íntegro de la "Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles", aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 8 de Noviembre de 2018, la cual no habiendo recibido alegación o reclamación alguna durante el periodo de exposición, con fecha de hoy ha quedado aprobada definitivamente conforme a lo establecido en el artículo 49 de la LRBRL

"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1º. - Fundamento.

El Ayuntamiento de Callosa de Segura, de conformidad con el número 2 del artículo 15, el apartado a) del número 1 del artículo 59 y los artículos 60 a 77, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLHL), hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuya exacción se registrá además por lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º. - Exenciones.

En aplicación del artículo 62.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en razón de criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del tributo quedarán exentos de tributación en el Impuesto los recibos y liquidaciones correspondientes a bienes inmuebles:

A) Urbanos que su cuota líquida sea inferior a 6,01 euros.

B) Rústicos en el caso de que, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el término municipal sea inferior a 6,01 euros.



Artículo 3º. - Tipo de gravamen y cuota.

En aplicación de lo establecido en el artículo 72 del TRLHL, el tipo de gravamen será para:

Bienes Inmuebles Urbanos 0,88 %.

Bienes Inmuebles Rústicos 0'65 %.

Bienes Inmuebles de Características Especiales 0,6 %.

Artículo 4º. - Bonificaciones.

En aplicación del artículo 73.1 del TRLHL, tendrán derecho a una bonificación del 50 % en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos. Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán:

a) Acreditar la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, mediante certificado del Técnico - Director competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional, o licencia de obras expedida por el Ayuntamiento.

b) Acreditar que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.

c) Acreditar que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, mediante copia de la escritura pública o alta catastral y certificación del Administrador de la Sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

d) Presentar fotocopia del alta o último recibo del Impuesto de Actividades Económicas.

Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectan a diversos solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de los diferentes solares.

2. En aplicación del art. 73.2 TRLHL, para solicitar la Bonificación del 50% de la cuota, por tratarse de Viviendas de Protección Oficial o equiparables a estas según las normas de la Comunidad Autónoma, los interesados deberán aportar la siguiente documentación:

Fotocopia de la cédula de calificación definitiva de V.P.O.

Fotocopia del recibo IBI año anterior.

3. En aplicación del art. 74.4 del TRLHL, se establece una Bonificación del 50% de la cuota íntegra a favor de aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titular de familia numerosa y del 80% para los que ostenten la condición de titular de familia numerosa de carácter especial, para inmuebles destinados a vivienda habitual, con valor catastral inferior a 25.000 Euros, por un periodo de un año, y previa solicitud a la cual los interesados deberán acompañar la siguiente documentación:

- Certificado de Empadronamiento de la Familia en la Vivienda y Certificado de Convivencia Municipal de todos los miembros de la Familia.

-Fotocopia Compulsada del Título de Familia Numerosa.

-Fotocopia del último recibo del IBI o documento que identifique catastralmente la vivienda a la cual desea que se aplique la bonificación del Impuesto.

-Declaración jurada individual firmada por todos y cada uno de los miembros mayores de edad de la familia numerosa, de que tan solo poseen esa vivienda por lo que respecta a los titulares del Bien Inmueble, y de que no se posee ninguna vivienda por lo que respecta al resto de componentes distintos a los titulares del Bien.

-La bonificación solo se concederá a un solo recibo del IBI por familia y siempre que se trate de Vivienda según Catastro.

-Esta bonificación solo se aplicará a aquellos inmuebles de naturaleza urbana que tenga asignado según Catastro, un uso y destino de "Vivienda", no siendo de aplicación a otros



usos distintos de los reseñados, y no será compatible con cualquier otra bonificación de las establecidas en la presente ordenanza, excepto con la que se aplica a las viviendas de Protección Oficial.

4. Bonificación del 75% de la cuota íntegra del impuesto a favor de inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento de empleo que justifiquen tal declaración en base a la aplicación del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales artículo 74 bonificaciones potestativas. Corresponderá al pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Artículo 5º. - Obligaciones formales de los sujetos pasivos en relación con el impuesto.

Los sujetos pasivos están obligados a presentar la declaración de alta, baja o modificación de la descripción catastral de los bienes inmuebles que tengan transcendencia a efectos de este impuesto. El plazo de presentación de las declaraciones, hasta que el Ministerio de Hacienda determine otros, será el siguiente:

- Para las modificaciones o variaciones de los datos físicos, dos meses, contados a partir del día siguiente a la fecha de finalización de las obras
- Para las modificaciones o variaciones de los datos económicos, dos meses, contados a partir del día siguiente al otorgamiento de la autorización administrativa de la modificación de uso o destino de que se trate.
- Para las modificaciones o variaciones de los datos jurídicos, dos meses, contados a partir del día siguiente al de la escritura pública o, si procede, del documento en que se formalice la variación.

Artículo 6º. - Normas de competencia y gestión del impuesto

1. Para el procedimiento de gestión, no señalado en esta Ordenanza, se aplicará lo que dispone la legislación vigente, así como, en su caso, lo que establezca la Ordenanza General de Gestión aprobada por la Excm. Diputación de Alicante.

2. En aplicación del artículo 77 del TRLHL, se aprueba la agrupación en un único documento de cobro de todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes inmuebles rústicos.

Artículo 7º. - Fecha de aprobación y vigencia.

Esta Ordenanza entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.”

En Callosa de Segura, 27 de diciembre de 2018

EL ALCALDE - PRESIDENTE
Fdo.: Francisco Jose Maciá Serna